# S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 106 O R D I N A R I A LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinticinco minutos del lunes diecinueve de octubre de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

## APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ciento cinco, Ordinaria, celebrada el miércoles catorce de octubre de dos mil nueve.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Lunes 19 de octubre de 2009

El secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

## LISTA DE DIEZ ASPIRANTES CON MAYOR PUNTUACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que en la sesión privada del día de hoy se analizaron los cuadros elaborados por la Secretaría General de Acuerdos relativos a la puntuación obtenida por los aspirantes relativa a la evaluación de los factores de antigüedad, desempeño, cursos de actualización y especialización impartidos o recibidos en el Instituto de la Judicatura Federal o en cualquiera otra institución del sistema educativo nacional, así como la obra jurídica publicada, conforme a los parámetros señalados en el punto sexto del Acuerdo Plenario número 8/2009.

El secretario general de acuerdos dio lectura a la lista por orden alfabético de los diez aspirantes a Consejero de la Judicatura Federal, que obtuvieron la mayor votación aprobada por el Pleno en la sesión privada del día de hoy, la cual se integra por:

- 1. Aguilar López Miguel Ángel
- 2. Esquinca Muñoa César
- 3. Hernández Fonseca Julio Humberto

Lunes 19 de octubre de 2009

- 4. Iturbe Rivas Arturo
- 5. Loranca Muñoz Carlos
- 6. Meza Pérez Jorge
- 7. Ojeda Bohórquez Ricardo
- 8. Pardo Rebolledo Jorge Mario
- 9. Román Franco Humberto Manuel
- 10. Sánchez Valencia Rubén Arturo

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que las carpetas con el estudio las puntuaciones respectivas se tendrán a disposición de los interesados en la Secretaría General de Acuerdos y que dicha Secretaría General debería realizar las notificaciones necesarias para que los diez aspirantes comparezcan ante el Tribunal Pleno el próximo lunes veintiséis de octubre del año en curso a las diez horas.

### VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Ordinaria Tres de dos mil nueve:

I. 130/2008

Acción de inconstitucionalidad número 130/2008, promovida por Diputados de la LXIV Legislatura del Estado de Durango en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto 190 que contiene la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación

Ciudadana para la mencionada entidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la validez de los artículos 4º, párrafo dos, fracción I; 38, párrafo uno, fracción I inciso e) y fracción II, incisos d) y e) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Mariano Azuela Güitrón expuso una síntesis de los antecedentes y los considerandos que sustentan las propuestas contenidas en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia la sometió а estimación del Tribunal Pleno Primero. considerandos competencia; Segundo, oportunidad de la presentación de la demanda; y Tercero, legitimación activa, respecto de los cuales los Ministros manifestaron señores unánime su conformidad.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó que mediante reforma publicada el dieciocho de junio del año

en curso en el Periódico Oficial del Estado se reformó el artículo 38, párrafo primero, fracciones I, inciso e), y II, e) para establecer que el juicio procederá, fuera del proceso electoral ordinario extraordinario contra: e) actos o resoluciones sobre la designación, de manera que se eliminó la mención relativa a los Magistrados Electorales, en tanto que el inciso e) de la diversa fracción II prevé actualmente los actos o resoluciones sobre la designación y remoción sobre consejeros electorales. Por tanto, estimó que se está en presencia de un nuevo acto legislativo, por lo que desde su particular punto de vista procede el sobreseimiento aun cuando a partir de este nuevo acto subsista la procedencia del juicio electoral en contra de la designación y remoción de Consejeros Electorales, que también fue objeto de impugnación en esta acción de inconstitucionalidad, pues de cualquier manera el texto del artículo fue modificado en su integridad. Por dichas razones, consideró que si la mayoría del Tribunal deberá Pleno estima que sólo decretarse el sobreseimiento de la norma por cuanto hace a la procedencia del juicio electoral en contra de los actos o resoluciones sobre la designación, reelección, prórroga, ratificación y remoción de Magistrados Electorales y pronunciarse al examinar el fondo del asunto respecto del tema relativo a los Consejeros Electorales, debía de señalarse claramente.

Por su parte el señor Ministro Cossío Díaz estimó, en el mismo sentido que el señor Ministro Valls Hernández que debía eliminarse el tema tercero de la foja noventa a la noventa y seis del proyecto. Agregó que en cuanto a la legitimación se llevó a cabo un estudio interesante al mencionar que se consultaron los nombres de los diputados en internet, siendo que se encontraban en las actas respectivas, por lo que propuso eliminar tal señalamiento, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Azuela Güitrón.

En votación económica aprobó se por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas. Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas. Silva Meza Presidente У Mayagoitia la propuesta modificada del proyecto, en el de sentido acción sobreseer en esta de inconstitucionalidad respecto del artículo 38, párrafo uno, fracción I, inciso e), y fracción II, inciso e) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el

considerando Cuarto, en cuanto sustenta la propuesta de reconocer la validez del proceso legislativo del Decreto número 190 del Congreso del Estado de Durango que contiene la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, al ser infundados los conceptos de invalidez planteados en relación con la existencia de irregularidades, pues estas no gozan de una entidad que permita equipararlas a un desconocimiento de los cauces básicos de expresión de la voluntad de la cámara parlamentaria, y que permita por consiguiente estimar que afectan la validez de la ley cuestionada.

A propuesta del señor Ministro Cossío Díaz se aprobó ajustar el engrose para precisar en la parte considerativa que al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 126/2008 y 129/2008 se señalaba claramente lo que sostenía el precepto impugnado y se contrastaba con los hechos, por lo que estimó que podría ajustarse en el presente asunto, pues queda claro que no existen violaciones al procedimiento legislativo, lo que fue aprobado por el señor Ministro ponente Azuela Güitrón.

En votación económica se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco

Lunes 19 de octubre de 2009

González Salas. Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia la propuesta modificada en cuanto propone reconocer la validez del proceso legislativo del Decreto 190 del Congreso del Estado de Durango que contiene la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el propio Estado.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia la estimación del Tribunal sometió а Pleno el considerando Cuarto en cuanto sustenta contenida en el punto resolutivo Segundo de reconocer la validez del artículo 4°, párrafo dos, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, al crear el medio impugnación denominado juicio electoral no contrario al espíritu de la reforma electoral federal ya que el mandato constitucional se limita a la obligación para las entidades federativas de la República de establecer un sistema de medios de impugnación que tutele el principio de legalidad en todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales de ese Estado, pero concede una reserva de ley a los Estados de la República para el diseño normativo de ese sistema medios de impugnación fijando claramente condición de que estén sujetos al principio de legalidad

Lunes 19 de octubre de 2009

"todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales".

En votación económica, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta de reconocer la validez del artículo 4º, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Ministro Presidente Ortiz ΕI señor Mayagoitia Tribunal Pleno sometió la estimación del а considerando Cuarto en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Segundo de reconocer la validez del artículo 38, párrafo uno, fracción II, inciso d) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la inexistencia de la antinomia referida y, por ende, no se transgrede el principio de certeza en materia electoral, toda vez que por el contrario existe una clara diferenciación de esferas competenciales porque la autoridad administrativa electoral tiene la función de realizar el cómputo estatal, y derivado de ello, efectuar la declaración de validez de la elección de Gobernador, y para el caso de controversias que

Lunes 19 de octubre de 2009

se generen con motivo de dicho acto administrativo electoral, el Tribunal Electoral Estatal tiene la atribución para conocer y resolver los juicios electorales que se interpongan y puedan modificar el cómputo estatal, lo que da lugar a que esta autoridad, con los nuevos datos electorales, deba pronunciarse en relación con la declaración de validez de esa elección.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que en la acción de inconstitucionalidad 126//2008 bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, él propuso un texto similar al que propone el señor Ministro Azuela Güitrón en la que se está analizando, por lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia aclaró que la sugerencia radica en reconocer la validez del artículo 97 impugnado, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Azuela Güitrón.

En votación económica, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez del artículo 38, párrafo uno, fracción II, inciso d) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Lunes 19 de octubre de 2009

La señora Ministra recordó que debía someterse a consideración del Tribunal Pleno el tema relativo a que la legislación impugnada no estableció cuestiones relativas a la transparencia con parámetros respecto del voto, lo que estimó que se trataba de una omisión legislativa, por lo que dicho tema fue sometido por el señor Ministro Presidente a consideración del Tribunal Pleno.

El señor Ministro ponente Azuela Güitrón manifestó que se ha aceptado que en casos similares existe la posibilidad de una omisión, respetando el voto

Puesta a votación se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia la propuesta del proyecto consistente en declarar la inatendibilidad de los la argumentos de minoría legislativa accionante, consistentes en que no se incluye la transparencia de los partidos políticos, ni se cumplen los parámetros para el respeto del voto, en cuanto a que éste no sea transferido a discreción y conveniencia de los actores políticos. Los señores Ministros Franco González Salas y Luna Ramos votaron en contra.

El señor Ministro ponente Azuela Güitrón manifestó que el sobreseimiento se adicionaría antes del estudio respectivo al reconocimiento de validez.

La señora Ministra Luna Ramos dio lectura a los puntos resolutivos los cuales son del tenor siguiente:

"PRIMERO.- SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 38. PÁRRAFO PRIMERO. FRACCIONES I Y II, INCISO E).

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS, 4º, PÁRRAFO DOS, Y 38, PÁRRAFO UNO, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL. HACIÉNDOLO SABER A LAS PARTES Y AL CONGRESO DEL ESTADO".

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Lunes 19 de octubre de 2009

II. 38/2009

Acción inconstitucionalidad número 38/2009, promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de los artículos 36, párrafo séptimo, y 37, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reformados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad número 12 de once de febrero de dos mil nueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO. Es procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 36, párrafo séptimo y 37, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de TERCERO. Publíquese esta resolución en el Chihuahua. Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto en cuanto sustenta las propuestas contenidas en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los considerandos Primero, competencia; Segundo, oportunidad de la presentación de la

demanda; Tercero, legitimación activa; y Cuarto, causas de improcedencia.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que en lo esencial se encontraba de acuerdo con el proyecto, sin embargo, estimó que valdría la pena fijar que se impugnan únicamente los artículos 36, párrafo octavo y 37, párrafo segundo, del Decreto impugnado, antes de abordar el estudio relativo al Considerando Quinto, a lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia agregó que no existía ningún planteamiento global de inconstitucionalidad, pues se reconoce la validez de los artículos citados, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano.

El secretario general de acuerdos señaló que se realizó la publicación de la reforma respectiva el once de febrero de dos mil nueve, y que únicamente el artículo 36 contenía cinco párrafos, por lo que posterior a la reforma, apareció el párrafo sexto, por tanto, el señor Ministro Cossío Díaz propuso que en el proyecto se incluyera el texto original y a continuación el texto modificado, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano, a lo que los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó apartarse de lo sostenido a fojas treinta y seis a sesenta y tres del proyecto relativo al marco legal, pues estimó que al hacerse referencia a algún marco constitucional o legal deberá

Lunes 19 de octubre de 2009

hacerse al responder determinado concepto de invalidez y no de manera abstracta o genérica, por lo que señaló que elaboraría un criterio minoritario.

El señor Ministro Cossío Díaz agregó que a partir de la foja sesenta y cinco, al hacer referencia al artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal no se requieren parámetros o lineamientos específicos, además de que debía eliminarse la referencia al diverso artículo 41 pues se realiza un contraste de constitucionalidad mayor al elaborado por la Constitución local. El señor Ministro ponente estimó que debía mantenerse el estudio tal como se presentó en el proyecto.

FΙ Góngora Pimentel manifestó señor Ministro compartir la propuesta del proyecto en el sentido de reconocer la validez de los artículos 36, párrafo séptimo y 37, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, ya que la participación de los grupos parlamentarios designación de conseieros en la magistrados electorales no genera una violación a los principios de independencia y autonomía en la integración del Consejo Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral, en la medida en que la designación de tales funcionarios no corresponde directamente a los grupos parlamentarios, sino a la propia Legislatura local, con una votación calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Agregó que, si bien algunos partidos políticos con representación en la Legislatura no conforman grupos parlamentarios por no contar cuando menos con dos diputados, ello no les impide participar en el proceso de designación, pues aunque no podrán proponer candidatos, cuentan con la herramienta de participación más eficaz que es su voto en el Pleno de la Legislatura, el cual puede ser decisivo para la obtención de la votación calificada que se requiere para la designación de consejeros y magistrados electorales, de manera que la votación calificada está orientada a la conformación de acuerdos entre los distintos partidos políticos, por lo que dependiendo de su peso específico, todos tienen cabida en la deliberación.

Además, por cuanto hace a la eliminación de la consulta pública a la sociedad y señaló coincidir con el proyecto en el sentido de que ésta sólo operó a nivel de la Constitución local, pero continúa prevista en la Legislación secundaria, por lo que la consulta sigue siendo parte del sistema normativo en materia electoral de este Estado, por lo que analizado el sistema en su conjunto, se advierte que el mecanismo guarda semejanza con el previsto en el artículo 41 constitucional, según el cual los consejeros electorales se eligen por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, por lo que señaló coincidir con la

Lunes 19 de octubre de 2009

propuesta de reconocer la validez de los preceptos impugnados.

La señora Ministra Luna Ramos, señaló compartir parcialmente la intervención del señor Ministro Cossío Díaz, toda vez que lo que se está determinando es inconstitucionalidad de dos artículos de la Constitución local del Estado de Durango al señalar en los artículos 36 y el 37 que tienen que ver con la designación de los magistrados electorales y de los consejeros electorales, que se establece que sean elegidos por las dos terceras partes de los diputados presentes y que obviamente no se está tomando en cuenta el problema de insaculación, sino que son propuestos por los miembros de la Legislatura y que esto no era así con anterioridad. Agregó que para apoyar dicho criterio, el proyecto proporciona diversos argumentos, como el mencionado por el señor Ministro Cossío Díaz relativo a que el artículo 116 no prevé un lineamiento en un parámetro, con lo que manifestó coincidir; sin embargo, agregó que la avala con un argumento diverso sostenido por el señor Ministro Góngora Pimentel relativo a que de alguna manera no se ha suprimido de la Legislación el hecho de que puedan ser consultadas a la ciudadanía.

Por esta razón, estimó que no se puede establecer un problema de constitucionalidad sosteniendo que se avala porque en una Legislación inferior, como es el caso de la Ley Electoral, se está estableciendo el sistema del cual se está

Lunes 19 de octubre de 2009

determinando, no existe en la Constitución local que es la combatida, de manera que consideró suficiente con que se señale: "El artículo 116, fracción IV no está estableciendo un lineamiento en este sentido, y por tanto los artículos 36 y 37 no son contrarios a la Constitución"; sin embargo, si se pretende a mayor abundamiento pero no como parte de la contestación de que es constitucional porque la ley inferior lo establece, cuestión con la que estaría de acuerdo, sugeriría es cambiar los artículos toda vez que han sido modificados.

Agregó que el sistema establece en la Ley secundaria la misma posibilidad de consulta popular, y cambiando los artículos con los que en este momento se encuentran vigentes; sin embargo, dicha aclaración se llevaría a cabo "a mayor abundamiento", no como parte de la declaración de constitucionalidad, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano.

Puesto a votación el proyecto modificado se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto propone

reconocer la validez del artículo 36 impugnado en su primera parte.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Siendo las doce horas con veinticinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el martes veinte de octubre en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos, que da fe.